



**AYUNTAMIENTO
ABRUCENA
(Almería)**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL
24/9/2015.**

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. Antonio Torres Ruiz. PP

Concejales

D. Blas Navarro Ruiz. PP

D^a Isabel Ramos Avalos. PP

D. Ana Belén Portero Lao. PP

Dña. Gloria Moya Rodríguez, PP

Dña. Patricia López Martínez, PSOE

D. Francisco Bono López, PSOE

Dña. Encarnación Salvador Martínez,
PSOE

D. Antonio Salmerón López, PSOE

SECRETARIO

D. Miguel Angel Sierra García.

En el Municipio de Abrucena, a veinticuatro de septiembre de dos mil quince, siendo las veinte horas y bajo la Presidencia de D. Antonio Torres Ruiz, Alcalde de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores Concejales al margen expresados, al objeto de celebrar la Sesión del Pleno convocada con carácter ordinario.

Da fe del acto D. Miguel Angel Sierra García, Secretario de la Corporación.

Se abre la sesión por el Presidente para tratar los siguientes asuntos del ORDEN DEL DIA:

PRIMERO. Aprobación del Acta de la sesión anterior Ordinaria del día 31/07/2015.

SEGUNDO. Decretos y Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia.

TERCERO. Acuerdo sobre nombramiento de Tesorero.

CUARTO. Mociones Resolutivas.

QUINTO. Asuntos de Alcaldía.

SEXTO. Ruegos y Preguntas.

ASUNTOS



AYUNTAMIENTO
ABRUCENA
(Almería)

PRIMERO. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DIA 31/07/2015.

Se aprueba por unanimidad el Acta de la anterior sesión del Pleno de fecha 31 de julio de 2015, celebrada con carácter ordinario.

SEGUNDO. DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA.

Por el Sr. Secretario se da lectura a los Decretos y Resoluciones emitidos por la Alcaldía-Presidencia desde la última sesión ordinaria celebrada.

- Decreto de 5 de Agosto por el que se autoriza a la Discoteca "Privilege Sound" la instalación de una Carpa en el Patio del Colegio durante las Fiestas de Verano 2015.

- Decreto de 7 de agosto por el que se autoriza a Bar PAYMA la ampliación del horario de apertura en dos horas durante las Fiestas de Verano 2015.

- Resolución de la Alcaldía de 4 de septiembre sobre la adjudicación de la Obra de mejora de instalación y eficiencia energética del Alumbrado Público a la empresa INELCOM.

- Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de septiembre por el que se asignan Delegaciones Especiales a la Sra. Concejala Dña. Isabel Ramos Avalos.

TERCERO. ACUERDO SOBRE NOMBRAMIENTO DE TESORERO.

Se da lectura al informe emitido por el Sr. Secretario sobre el tema epigrafiado del siguiente tenor literal:

"Tras la reciente entrada en vigor del artículo 3 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía, que modifica el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se plantean numerosas dudas en relación con la atribución de la función de tesorería a la sub-escala de Secretaría-Intervención, motivo por el cual este Secretario-Interventor considera necesario el presente informe en relación con esta controvertida cuestión.



**AYUNTAMIENTO
ABRUCENA
(Almería)**

PRIMERO. Mediante el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y estímulo de la economía, que entró en vigor el pasado 12 de septiembre, se ha modificado el apartado segundo del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuyendo la subes cala de Secretaría-Intervención todas las funciones del apartado 1.b) del citado artículo 92, también, a diferencia de la situación anterior a esta modificación, la de tesorería. Así, conforme al artículo 92. bis apartado segundo de la citada Ley básica: «La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subesacalas:

a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior (la de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo). b) Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b) (el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación).

c) Secretaría-intervención, a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b)». La reforma operada por el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, reserva a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional el ejercicio de las funciones de tesorería y ello, como señala su propio Preámbulo, «en la línea de profesionalización de estas funciones introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Con ello se avanza en la profesionalización y la eficacia de las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional». Y justifica a continuación la extraordinaria y urgente necesidad de la modificación en el fin de «evitar la paralización de estas funciones en la mayoría de Ayuntamientos». Queda claro, por tanto, que con la modificación se pretende que el ejercicio de las funciones de tesorería quede reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO. Como ya se ha indicado al inicio de este informe, nos encontramos ante una cuestión que, como poco, resulta polémica y ha generado diversas interpretaciones que, básicamente, se agrupan en dos grandes posturas: por un lado, la de quienes consideran que desde el día 12 de septiembre de 2015 (fecha de entrada en



**AYUNTAMIENTO
ABRUCENA
(Almería)**

vigor del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre) las funciones de tesorería deben ser desempeñadas por Secretarios-Interventores en los puestos clasificados como de Secretaría-Intervención, y, por otro, la de quienes entienden que lo que hace el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, es facultar que exista el puesto de tesorería reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional en municipios de población igual o inferior a 5.000 habitantes y que el desempeño de estos puestos corresponda a los funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención. Aquéllos que abogan por esta segunda interpretación consideran que, del mismo modo que, tradicionalmente, los funcionarios de la subescala de intervención-tesorería han venido desempeñando la intervención o la tesorería, pero no las dos funciones a la vez, tras esta modificación legal los dos puestos (tesorería e intervención) no deberían coincidir en la misma persona. Es ésta la postura mantenida por el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL) al señalar, en su Informe de la Modificación de la Ley de Bases de Régimen Local por el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, que «el Real Decreto-ley no pretende que se acumulen las funciones de secretaría, intervención y tesorería en un único puesto de trabajo, sino que lo que pretende es que los secretarios-interventores puedan acceder a las plazas de tesoreros reservadas a FF HH NN que se deberán crear en los municipios de menos de 5.000 habitantes (última reforma de la LRSAL), salvo en los casos en los que el pleno acuerde la imposibilidad de mantenerlas y solicite a la Diputación que esas funciones sean desempeñadas por funcionarios provinciales o bien que acuerde su ejercicio por funcionarios locales bajo la coordinación de las Diputaciones Provinciales en los casos previstos en la normativa». Sin embargo, desde esta secretaría, entendiendo esta interpretación a que se acaba de hacer referencia y, especialmente, los motivos que la justifican, debo manifestar que de la reforma del apartado segundo del artículo 92.bis parece derivarse la conclusión apuntada en primer término, es decir, la aplicación en puridad del citado precepto, lo que supone que las funciones de tesorería pasen a ser desempeñadas por el Secretario-Interventor de la entidad local que cuente con este funcionario. Y es que, hallándose ahora reservada legalmente la función de tesorería al Secretario-Interventor, si el Ayuntamiento está atendido en este puesto por un Secretario-Interventor con habilitación de carácter nacional, el mismo debe asumir, también, las funciones de tesorería. Esto conllevaría la adopción de determinadas



**AYUNTAMIENTO
ABRUCENA
(Almería)**

medidas, como la modificación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, o las modificaciones de firmas y consiguiente comunicación a las entidades bancarias, dado que de tres claveros pasaría a haber únicamente dos firmas. Asimismo, en su caso, habrían de adoptarse las medidas oportunas en relación con el cese del Concejal-Tesorero. Y entiendo que el acuerdo municipal que se adopte será meramente declarativo, explicitando que las funciones de tesorería corresponden al Secretario-Interventor por disposición legal expresa.

TERCERO. Determinada la plena vigencia y aplicación de la reforma operada sobre el artículo 92. bis 2 de la Ley básica, considero, asimismo, que continúa vigente, mientras no se proceda a su derogación expresa, la Disposición Transitoria 7ª de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en cuyos términos debe ser aplicado el nuevo régimen, y no porque derive ya de modo inequívoco del citado artículo 92. bis. 2, sino porque desde antes (al menos desde la citada Ley de Racionalización, con la nueva redacción del artículo 92 bis de la LRBRL) ya no era posible la figura del Concejal-Tesorero, lo que ha quedado explicitado y recalcado con las reformas de Ley 18/2015, de 9 de julio, y el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre. Y ello, no obstante, advirtiendo la incongruencia que supone que en municipios con población igual o inferior a 5.000 habitantes las funciones de tesorería deban ser desempeñadas por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional mientras que, en municipios con población superior a dicha cantidad pero inferior a 20.000 habitantes dichas funciones puedan llegar a ser ejercidas, en última instancia, por un funcionario de carrera, ya sea de la Diputación Provincial o de la propia Corporación Local.”

Por todo lo expuesto y tras breve debate el Pleno acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Declarar que la reforma del apartado segundo del artículo 92.bis las funciones de tesorería pasen a ser desempeñadas por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento D. Miguel Angel Sierra García, el cual asumirá las funciones de Secretario-Interventor y de Tesorero.



**AYUNTAMIENTO
ABRUCENA
(Almería)**

SEGUNDO. Declarar, por imperativo legal, el cese como Tesorera de la Sra. Concejala Dña. Isabel Ramos Avalos, que asumirá las delegaciones especiales atribuidas por el Sr. Alcalde.

TERCERO. Para la asunción de las funciones de tesorería por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, se autoriza y aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo con ajuste del complemento específico del Secretario-Interventor por importe de 208,83 €. Netos al mes.

CUARTO. Se ordena las modificaciones de firmas y consiguiente comunicación a las entidades bancarias y remitir el Acuerdo al órgano competente de la Comunidad Autónoma y del Estado.

QUINTO. Dado que nos encontramos ante una cuestión muy polémica, sobre la que sería conveniente que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se manifestara expresamente emitiendo una aclaración oficial y urgente al respecto y ante los perjudiciales efectos que pueden derivarse de inaplicar la norma o una determinada interpretación de ésta, el Pleno adopta el presente acuerdo y queda pendiente a que, eventualmente, se produzca dicha aclaración.

CUARTO. MOCIONES VARIAS.

El presente asunto queda vacío de contenido por falta de asuntos a tratar.

QUINTO. ASUNTOS DE LA ALCALDIA.

Por el Sr. Alcalde se informa al Pleno de las distintas reuniones informativas realizadas con los propietarios de los terrenos sitios en el Paraje de "Las Eras". Se trata de procurar el desarrollo urbanístico de la citada zona del pueblo que se considera fundamental para la expansión del Municipio. Hasta el momento los propietarios están aportando información y documentación necesaria para determinar la estructura de la propiedad de la zona y el Ayuntamiento se muestra dispuesto a ejecutar una política de



**AYUNTAMIENTO
ABRUCENA
(Almería)**

compra de terrenos, estando previsto el sistema de compensación para la ejecución.

Al grupo Socialista le parece bien la iniciativa y comparte la necesidad de avanzar en dicho expediente.

SEXTO. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Sr. Alcalde se procede a contestar a la pregunta formulada en el último Pleno relativa a situación jurídica en la que se encuentra el Convenio regulador de los aprovechamientos de la Sierra de Abrucena.

Informa que con fecha 26 de marzo de 2015 el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo por el cual se solicitaba la rescisión del Consorcio constituido sobre el Monte Público en el año 1.968 y la aprobación de un nuevo convenio adaptado para la gestión. Dicho acuerdo no ha obtenido respuesta al día de la fecha, habiéndose mantenido alguna reunión con representantes de la Junta. No obstante, la Alcaldía se compromete a continuar con la gestión a fin de dar cumplimiento a lo acordado por el Pleno.

Acto seguido el Sr. Alcalde solicita la formulación de ruegos o preguntas, interviniendo la Sra. Portavoz del Grupo Socialista para formular las siguientes:

1.- Pregunta sobre la fecha prevista para la puesta en funcionamiento del Centro de Día.

El Sr. Alcalde responde que la obra está terminada y que en estos momentos nos encontramos en la fase de compra de material para el equipamiento. Posteriormente se solicitará la concertación del mismo con la Delegación de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

2.- Pregunta sobre el régimen de contratación de las limpiadoras que asumieron la limpieza del Centro de Día para la Jornada de Puertas Abiertas.

El Sr. Alcalde responde que la limpieza del Centro fue realizada por la empresa constructora y que este Ayuntamiento no contrató a nadie a tal efecto.

Por último se realizaron varias preguntas relacionadas con las últimas lluvias y los daños causados y calles y caminos municipales, contestando el Sr. Alcalde que se está haciendo la limpieza de las zonas más afectadas pero que hay que distinguir entre caminos privados y otros públicos que, a su vez, también pueden ser municipales, provinciales o de la Junta de Andalucía.



**AYUNTAMIENTO
ABRUCENA
(Almería)**

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las veintiuna horas, de lo que yo, el Secretario doy fe.

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,

Fdo.: Antonio Torres Ruiz.

Fdo.: Miguel Angel Sierra García